



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°225 - 2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 390-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 21 de octubre del 2010, y el Informe Legal N° 482-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 18 de noviembre del 2010, dan cuenta de las presuntas causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido la Comunidad Nativa San Pablo, titular, del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-038-05, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, establece a la concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recurso forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales



sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;



Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, como es la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forman parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueban los términos de referencia para la formulación de Planes de Manejo Forestal en bosques de comunidades nativas y/o campesinas con fines de comercialización a baja, mediana y alta escala y del Plan Operativo Anual a alta escala;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las prácticas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, siendo así, con fecha 11 de octubre del 2005, el Estado representado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la ex Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Pucallpa, suscribe con la Comunidad Nativa San Pablo, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-



CON/P-MAD-A-038-05, cuya vigencia es del 11 de octubre del 2005, hasta el 11 de octubre del 2009;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 512-2005-INRENA-ATFFS-Pucallpa, de fecha 05 de octubre del 2005, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal a la Comunidad Nativa San Pablo, en una superficie de 23,2382.28 has., así como el Plan Operativo Anual del primer año – POA 01, en una superficie de 4,702.58 has., ubicado en el distrito de Yurua, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 004-2007-INRENA-ATFFS-Pucallpa, de fecha 09 de enero del 2009, se aprueba el Plan Operativo Anual del segundo año – POA 02, a favor de la Comunidad Nativa San Pablo, en una superficie de 4292 ha, aprobándose un volumen total de 8,719.92 m³;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 020-2009-INRENA-ATFFS-Pucallpa, de fecha 02 de febrero del 2009, se autoriza a la Comunidad Nativa San Pablo, la ejecución del POA 02, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 004-2007-INRENA-ATFFS-Pucallpa, hasta el 30 de abril del 2009, exonerándole de la presentación de un nuevo Plan Operativo Anual;

Que, el Informe Legal, N° 192-2009-AG-DFFS-ATFFS-PUCALLPA/EML, de fecha 16 de noviembre del 2009, opina que la ejecución del Plan Operativo Anual, de la Comunidad Nativa San Pablo, debe considerarse ampliada su ejecución en forma automática hasta el final de la zafra 2009-2010, en merito a la Decreto Supremo N° 016-2009-AG;

Que, mediante Carta de Notificación N° 316-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 15 de julio de 2010, la Dirección de Supervisión y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, notifica a la Comunidad Nativa San Pablo, la realización de la supervisión al POA 02, a partir del 04 de agosto del 2010;

Que, con fecha 09 al 13 de setiembre del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el POA 02, del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad privada N° 25-PUC/P-MAD-A-038-05;

Que, con fecha 21 de octubre del 2009, se emite el Informe de Supervisión N° 390-2009-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-038-05; cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** De los 189 individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y Caoba (*Swietenia macrophylla*) programados para la supervisión (170 aprovechables y 19 semilleros), se hallaron 177 (160 aprovechables y 17 semilleros) resultando 12 inexistentes a mas de 100 metros alrededor de la ubicación indicada en el Parcela de Corta Anual, **b)** El DAP del 77% de



los individuos aprovechables hallados se encuentran dentro del error permisible con relación a lo declarado en el Plan operativo Anual, la diferencia se debe a las características fenotípicas singulares de las especies supervisadas, como aletas pronunciadas, **c)** La altura comercial del 93% de los individuos aprovechables hallados se encuentran dentro del error permisible con relación a lo declarado en el Plan operativo Anual, la diferencia se atribuyen a que las mediciones son realizadas a través de estimaciones **d)** La ubicación de los individuos aprovechables hallados, se encuentran del error permisible con relación a lo declarado en el Plan Operativo Anual, **e)** Se ha evidenciado aprovechamiento forestal al encontrarse 14 individuos tumbados y cinco aprovechados que representa 59.398 m³, contradiciéndose con el balance de extracción al no reportar movilización alguna, **f)** Los comuneros manifestaron que estuvieron trabajando con la empresa Campos S.A.C., la cual era responsable por la construcción de viales, las operaciones de corta y el aprovechamiento que se empezaba a realizar pero que se retiró en el mes de marzo del 2010, sin movilizar madera del área, y que los responsables de los cinco individuos aprovechados fueron los comuneros y taladores ilegales;

Que, por otro lado, es importante señalar, que al no hallarse 12 de los individuos declarados en el Plan Operativo Anual, existiría administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual y el titular del permiso que lo presentó de conformidad con el artículo 62° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, corresponderá comunicar a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de infracción a la legislación forestal tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, según lo expuesto, existiría responsabilidad administrativa, respecto al accionar de los funcionarios que emitieron la Resolución Administrativa N° 004-2007-INRENA-ATFFS - Pucallpa, y la Resolución Administrativa N° 020-2009-INRENA-ATFFS-Pucallpa, que aprueban el POA-02 que autorizan volúmenes a aprovechar de las especie Caoba, basado en los Informes Técnicos N° 025-2006, INRENA-ATFFS-PUC/AF/OGDA, el Informe Técnico N° 001-2009-INRENA-ATFFS-PUCALLPA/JJBI, y el Informe Técnico N° 007-2009-INRENA-ATFFS-PUC/OCDA, toda vez, que la Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA, establece la obligatoriedad de realizar inspecciones oculares a las áreas cuyos planes de manejo de corto plazo u otros documentos técnicos que incluyan el aprovechamiento de la especie Caoba, cuya finalidad es verificar su existencia, de los individuos de Caoba indicados en los documentos técnicos, es más, ésta especie al estar considerada en el apéndice II de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre, incorporada al derecho nacional mediante Decreto Ley N° 21080 de fecha 21 de enero de 1975, merece especial protección y control en su aprovechamiento, en ese sentido, de acuerdo a los resultados de supervisión no se hallaron 12 árboles de la especie Caoba, lo cual no concuerda con el Plan Operativo Anual presentado, por lo tanto, corresponde poner en conocimiento del





Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que tomen las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias; de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, asimismo, teniendo en consideración que el Plan Operativo Anual supervisado no concuerda con la información hallada en campo, existiría la comisión de un delito, pasible de ser sancionado penalmente, respecto al Plan Operativo Anual elaborado por Ing. Enrique Alberto Montes Salazar, quien presenta el Plan Operativo Anual, la Comunidad Nativa San Pablo, representado por el señor Rodrigo Pérez Trujillo, asimismo, el que elabora el Informe Técnico N° 025-2006-INRENA-ATFFS-PUC/AF/OGDA, el Informe Técnico N° 007-2009-INRENA-ATFFS-PUC/OCDA, el Bach. Oliver Gustavo Díaz Armas, el Informe Técnico N° 001-2009-INRENA-ATFFS-PUCALLPA/JJBI, el Bach. Juan José Bedoya Inuma, que dan cuenta sobre las inspecciones oculares y recomiendan aprobar volúmenes y especies, citadas y finalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 004-2007-INRENA-ATFFS- Pucallpa, y la Resolución Administrativa N° 020-2009-INRENA-ATFFS-Pucallpa, por los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre-Pucallpa, la Ing. Flor de María Álvarez Ureña y el Ing. Raúl Vásquez Meza respectivamente, cabe precisar, que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR, ha remitido copia del Informe de supervisión, al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;



Que, asimismo, en tanto, que se ha evidenciado el aprovechamiento de dos individuos de la especie Caoba (33.183 m³) y tres de la especie Cedro (26.215 m³) sin que haya sido reportado a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre - Pucallpa, la Comunidad Nativa San Pablo, habría incumplido con las disposiciones Quinta y Sexta del Permiso, las cuales están referidas a la obligación de pagar el derecho de aprovechamiento y a movilizar con documentos oficiales, por lo que se presume la comisión de infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;



Que, el Informe Legal N° 482-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, la Comunidad Nativa San Pablo, titular del permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-038-2005, habría incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal tipificada en el literal l) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de los permisos de aprovechamiento con fines industriales y/comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085 que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar a la Comunidad Nativa San Pablo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-038-05, el Procedimiento Administrativo Único previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Nativa San Pablo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-038-07, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima y/o en la mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Pucallpa, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre - Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 390-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre - Ucayali, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 390-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Contraloría General de la República, a fin de que tomen las acciones necesarias, respecto a los funcionarios de la ex Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Pucallpa, conforme a lo



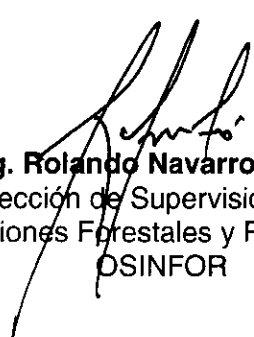


señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.

Artículo 6°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 390-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Comunidad Nativa San Pablo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-038-05, a efectos de que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR